

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5227 *RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 1/70/2006, interpuesto por Secuvita, S. L. contra el Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre.*

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante la Sección Cuarta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo se tramita recurso contencioso-administrativo n.º 1/70/2006, interpuesto por Secuvita, S. L. contra el Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como codemandadas, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 14 de febrero de 2007.—La Secretaria General Técnica del Ministerio de Sanidad y Consumo, Ana Bosch Jiménez.

TRIBUNAL DE CUENTAS

5228 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 20 de junio de 2006, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, sobre delegación de competencias en el Secretario General, en materias de personal, de gestión de gastos y de contratación administrativa, y establecimiento de reglas de actuación para la Mesa de Contratación del Tribunal.*

Advertidos errores en la Resolución de 20 de junio de 2006, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 149, de 23 de junio de 2006, se proceden a efectuar las siguientes correcciones en la página 23967, columna derecha:

- En la línea 17, donde dice: «Tercero», debe decir: «Quinto».
- En la línea 22, donde dice: «Cuarto», debe decir: «Sexto».
- En la línea 28, donde dice: «Quinto», debe decir: «Séptimo».
- En la línea 31, donde dice: «Sexto», debe decir: «Octavo».
- En la línea 39, donde dice: «Séptimo», debe decir: «Noveno».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

5229 *RESOLUCIÓN GAP/149/2007, de 16 de enero, del Departamento de Gobernación y Administración Pública, por la que se da conformidad al cambio de nombre del municipio de Cabrera d'Igualada, que pasa a denominarse Cabrera d'Anoia.*

El día 29 de mayo de 2006, el Pleno del Ayuntamiento de Cabrera d'Igualada acordó iniciar un expediente de cambio de nombre del municipio de Cabrera d'Igualada por el de Cabrera d'Anoia. Este cambio de denominación tiene por objeto recuperar el antiguo nombre del municipi-

pio, y hace referencia a la denominación de su comarca y a la cuenca del río Anoia.

El acuerdo se sometió a información pública, mediante su publicación en el DOGC y en el BOP de Barcelona durante un periodo de 30 días, sin que se haya presentado ninguna alegación en este trámite.

En sesión de 5 de septiembre de 2006, el Pleno del Ayuntamiento de Cabrera d'Igualada aprobó con el quórum legal previsto el cambio de denominación del municipio, que pasa a denominarse Cabrera d'Anoia.

El 17 de noviembre de 2006, el Institut d'Estudis Catalans emitió un informe favorable a la denominación acordada por el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 30 a 32 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, y los artículos 57 a 59 y 64 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña, resuelvo:

1. Dar la conformidad al cambio de nombre del municipio de Cabrera d'Igualada, que pasa a denominarse Cabrera d'Anoia.
2. Incorporar esta modificación en el Registro de Entidades Locales de Cataluña del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas.
3. Poner en conocimiento de la Administración del Estado este cambio de nombre, a los efectos de lo que prevé el artículo 32.2 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.

Barcelona, 16 de enero de 2007.—El Consejero de Gobernación y Administraciones Públicas, Joan Puigcercós i Boixassa.

COMUNITAT VALENCIANA

5230 *RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano y Museos, de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Monasterio de San Miguel de los Reyes (Valencia).*

Vista la Resolución de 8 de junio de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acordó tener por incoado expediente para la declaración como monumento histórico-artístico a favor del monasterio de San Miguel de los Reyes, y el informe favorable que al respecto emitió la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando el 24 de abril de 1983;

Visto, asimismo, el informe del Servicio del Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental favorable a la continuación del expediente de referencia;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.7 de la citada Ley, se requiere la incoación de un nuevo expediente respecto del ya iniciado en fecha 8 de junio de 1981, y tras haberse complementado el expediente con los requisitos exigidos por la ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano,

Esta Dirección General, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte, resuelve:

Primero.—Incoar nuevo expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del Monasterio de San Miguel de los Reyes, situado en Valencia.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, determinar los valores del bien que justifican la declaración, describir el mismo y sus partes integrantes para su más perfecta identificación, así como delimitar el entorno afectado y fijar las normas de protección del bien y dicho ámbito en los anexos que se adjuntan a la presente resolución.

Tercero.—En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27.3 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, notificar esta resolución a los interesados y al Ayuntamiento de Valencia y hacerles saber que, de conformidad con lo que establecen los artículos 35 y 36 en relación con el 27.4 de la Ley, la realización de cualquier intervención, tanto en el monumento como en su entorno, deberá ser autorizada preceptivamente por esta Dirección General con carácter previo a su realización y al otorgamiento de licencia municipal en su caso, cuando esta resulte preceptiva, así como cualquier cambio de uso en el inmueble al que se contrae la presente incoación de conformidad con lo que dispone art. 33 de la mencionada Ley.

Cuarto.—La presente incoación, de acuerdo con lo establecido en el art. 33 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, determina la suspensión del otorgamiento de licencias municipales